

Orden ministerial de 30 de octubre de 1965, a favor de la Empresa «Compañía Española de Alimentación Trevijano Hijo» en los que posteriormente quedó subrogada la Empresa «Conservas Trevijano Hijo, S. A.», debiendo computarse la prórroga que se otorga a partir de la fecha de caducidad de los beneficios anteriormente otorgados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 14 de febrero de 1973 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda pública y la Agrupación de Alta Costura para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, correspondiente al periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1972.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, el Decreto de 29 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 7/1972», entre la Hacienda pública y la Agrupación de Alta Costura, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio corresponde al período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1972.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta de 25 de enero de 1973, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma y las bajas.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Confección y venta de vestidos y modelos de Alta Costura.

Quedan excluidos del presente Convenio: 1.º Las exportaciones. 2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara. 3.º Las ventas y transmisiones a Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Art.	Bases	Tipo	Cuota
Volumen de ventas	23, c)	41.200.000	15 %	8.180.000

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en seis millones ciento ochenta mil pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales, se aplicarán las siguientes reglas: Número de empleados en el negocio y categoría de la empresa.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan, de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en artículo 18, número 2, apartado A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Si la notificación de cualquiera de los plazos indicados no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 14 de febrero de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, número 300.458/1971, promovido por «Victor de Nalda Frigols», de Valencia, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de marzo de 1971.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de mayo de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 300.458/1971, interpuesto por la Entidad «Victor de Nalda Frigols», de Valencia, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de marzo de 1971, en relación con el impuesto sobre el Gasto, concepto «Vidrio y Cerámica», como consecuencia de acta levantada a la Empresa sobre incremento de las bases declaradas en el año 1962.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 195 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre de la Empresa «Victor de Nalda Frigols», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de marzo de 1971 debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho el expresado acto administrativo y el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia, que dejó subsistente, así como las actuaciones administrativas anteriores a ambos actos y posteriores al acta de invitación aceptada por la Empresa contribuyente el 14 de febrero de 1963, la cual se mantiene, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 27 de febrero de 1973.

1 premio de 2.500.000 pesetas para el billete número 74977

Vendido en Alicante, Madrid, Las Palmas, Barcelona, Avilés, Sabadell, Málaga, Brenes, Palma del Rio y Zaragoza.

2 aproximaciones de 65.000 pesetas cada una para los billetes números 74976 y 74978.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 74901 al 75000, ambos inclusive (excepto el 74977).

799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 77

7.999 reintegros de 500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 7

1 premio de 1.500.000 pesetas para el billete número 46303

Vendido en Santa Cruz de Tenerife.